ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, **REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDA POR EL C. DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. La Secretaría de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. La Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado,

excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. La **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE,** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se

adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. Que El Dr. **ALFREDO DE LA TORRE ARANDA,** acredita su personalidad como como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional, con nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre del 2017, por el Gobernador del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 61, Folio 61, del Libro Cinco.

I.7. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 24 de julio de 2018, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018) a favor de la persona moral **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.** la partida única, relativa a la adquisición de equipo consistente en: 40 impresoras de etiquetas para el desarrollo del programa denominado "impulso para la modernización y fortalecimiento de las microempresas agroindustriales en los municipios de Chihuahua, Delicias y Camargo", solicitado por la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.8. La prestación de servicios adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional se cubrirá con recursos de origen estatal de la cuenta 43402-101-10412001-311-2f03317-C0201-E203T2-36-1155817-concepto "Subsidios a Programas de Gobierno, Gasto Corriente, Oficina del C. Director de Gestión Estratégica, y Eficacia Institucional, Asuntos Económicos y Comerciales en General, Fondo Nacional Emprendedor 2017, Actividad 1 del Componente 2, Economía, Innovación y Desarrollo Sustentable y Equilibrio, Regional Industria, Municipio de Juárez, Contraparte Estatal Reasignaciones de Recursos Federales Secretaría de Economía," por el importe de $13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio de Aprobación DP-1042/2018 de la Subsecretaria de Egresos, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera; y con recursos de origen Federal de la cuenta 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-2555817 concepto "Subsidios a

Programas de Gobierno, Gasto Corriente, Oficina del C. Director de Gestión Estratégica, y Eficacia Institucional, Asuntos Económicos y Comerciales en General, Fondo Nacional Emprendedor 2017, Actividad 1 del Componente 2, Economía, Innovación y Desarrollo Sustentable y Equilibrio, Regional Industria, Municipio de Juárez, Contraparte Estatal Reasignaciones de Recursos Federales Secretaría de Economía," por el importe de $13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio de Aprobación DP-1043/2018 de la Dirección de Presupuesto, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. David Alonso Ramírez Delgado.

I.9. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Que mediante escritura Pública número 12,480 (doce mil cuatrocientos ochenta) de fecha 1º de septiembre de 2004, mediante la cual se constituyó la empresa, misma que fue otorgada ante la fe del Lic. José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21472*10, de fecha 28 de octubre de 2004.

II.2. Que mediante escritura Pública número 40,928 (cuarenta mil novecientos veintiocho) de fecha 21 de octubre de 2014, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10, del Distrito Morelos, en la cual entre otros asuntos se acordó modificar la Cláusula Primera del Contrato Social de la Escritura Constitutiva, en el sentido de que la denominación de la Sociedad es "SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.", la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico 21472*10, con fecha 24 de noviembre de 2014.

II.3. Que la C. **AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**, acredita su personalidad como Administrador Único, quien tendrá las facultades de Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar los bienes y negocios de la sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales, sin limitación alguna y para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, establecidas en la Póliza número 156 (ciento cincuenta y seis) de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante la cual se formalizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 1º de Diciembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Alejando Burciaga Molinar, Corredor Público número 12, habilitado para la Plaza del Estado de Chihuahua, en la cual se resolvió modificar la cláusula Decima relativas a las facultades del Administrador Único y se resolvió ratificar a la **C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO** como Administrador Único.

II.4. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SDC-040913-K34** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. 20 de Noviembre No. 509 Col .Centro, C.P. 31000 en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.6. Su objeto social, de entre otros consiste en las siguientes actividades:
Producto Terminado.- 12. Computo, periféricos, redes, almacenamiento y transmisión de datos 13 Comunicaciones, telefonía, radiocomunicación, cctv, cámaras de seguridad.
Arrendamiento.- 12. Computo, periféricos, redes, almacenamiento y transmisión de datos.
Prestación de Servicios.- 12. Computo, periféricos, redes, almacenamiento y transmisión de datos 13 Comunicaciones, telefonía, radiocomunicación, cctv, cámaras de seguridad.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR "** vende a **"EL GOBIERNO"** y este a su vez adquiere los bienes consistentes en 40 impresoras de etiquetas para el desarrollo del programa denominado "impulso para la modernización y fortalecimiento de las microempresas agroindustriales en los municipios de Chihuahua, Delicias y Camargo", solicitado por la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, con todas las características descritas en el anexo once de la convocatoria de la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018),** presentado por **"EL PROVEEDOR "**, mismo que formará parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	cantidad	Descripción	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
ÚNICA	40	IMPRESORAS DE ETIQUETAS MARCA EPSON COLOR WORKS C3500	$ 25,415.00	$1'016,600.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **$1'016,600.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Se no otorgará **anticipo del 50%** (cincuenta por ciento), toda vez que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al mismo. El importe total del presente contrato, se pagará dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega total de los bienes.

CUARTA.- FACTURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total referido en la Cláusula Segunda, en apego a las Cláusulas Tercera y Sexta.

SEXTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" entregará **"LOS BIENES"**, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato; en las instalaciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y a partir de la fecha de notificación del fallo adjudicatario, ubicadas en Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua en la Ciudad de Chihuahua, y en apego a las especificaciones establecidos en el anexo once de la convocatoria para la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018).**

" EL PROVEEDOR " deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS BIENES"** sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** entregarlos a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que **"LOS BIENES"** serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, el oficio DTI-207-2018, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo

adjudicatario de la licitación señalada en el proemio del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO".**

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, expedido a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR".**

En caso de que por las características de **"LOS BIENES"** entregados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL GOBIERNO"** las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula, apegándose a los formatos que se integran al presente instrumento jurídico como Anexo "1"

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de

los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO".**

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. "EL GOBIERNO" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2.0 % (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que sean entregados los bienes en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR".**

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018) p**ara efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la entrega de los bienes se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Dr. Alfredo de la Torre Aranda, titular de la Direccion de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de

"LOS BIENES" para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el Dr. Alfredo de la Torre Aranda, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL GOBIERNO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de **"LOS BIENES"**, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL GOBIERNO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL GOBIERNO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de **"LOS BIENES"** sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

1. Por no entregar **"LOS BIENES"** de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a entregar **"LOS BIENES"** que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO".**
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL GOBIERNO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL GOBIERNO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente pactados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"**, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **"EL PROVEEDOR"** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

POR "EL GOBIERNO

C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018),

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR"

AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO
ADMINISTRADOR ÚNICO
SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ANEXO "1"

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **$101,660.00 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 509 COL .CENTRO, C.P. 31000 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL **CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018)** DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y POR LA OTRA PARTE, **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR **LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018)**, LA PARTIDA ÚNICA, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO CONSISTENTE EN: 40 IMPRESORAS DE ETIQUETAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, CON UN IMPORTE TOTAL DE **$1'016,600.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE "LOS BIENES" A

ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y CALIDAD DE "LOS BIENES", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A)** PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.,** O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, **B)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **C**) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

FORMATO PARA FIANZA DE ANTICIPO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO EN EL CONTRATO)-----

ANTE: **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA**, PARA GARANTIZAR POR (nombre ó razón social del proveedor). CON DOMICILIO EN (domicilio del proveedor), LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL ___% (___ POR CIENTO) IVA incluido, DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, arrendamiento ó prestación de servicios, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE _____ Y _____ POR CONDUCTO DE (nombre y cargo) Y (nombre y cargo), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE (nombre ó razón social del proveedor), REPRESENTADA POR EL C. (nombre del representante, apoderado, administrador único, gerente general etc.), ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato), CON UN IMPORTE TOTAL DE $ (expresar la cantidad en número y letra) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA, SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DESCRITO ANTERIORMENTE Y DERIVADO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO;---

AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A **A)** PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA EL (nombre ó razón social del proveedor); **B)** ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; **C)** ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **D)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y

DE FIANZAS; **E)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2825, 283 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ASI MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **F)** QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; **G)** EN CASO DE QUE EL (nombre ó razón social del proveedor) NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; **H)** QUE TIENE SU DOMICILIO EN _____CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2234801
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1767035

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE AGOSTO DE 2018				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$101,660.00	$101,660.00	PESOS	2	1642
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$101,660.00 (***CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.***)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $101,660.00 (CIENTO UN MIL, SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 509, COL. CENTRO, C.P. 31000 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018) DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA ING. ALEJANDRA CATARINA DF LA VEGA ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y POR LA OTRA PARTE, SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO LA-908052996-E17-2018 (SH/LPF/I/006/2018), LA PARTIDA UNICA, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO CONSISTENTE EN: 40 IMPRESORAS DE ETIQUETAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPULSO PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICROEMPRESAS AGROINDUSTRIALES EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, DELICIAS Y CAMARGO", SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $1'016,600.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE "LOS BIENES" A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA DE LOS BIENES PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y CALIDAD DE "LOS BIENES" ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARA PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:
A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA,
B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY;
D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

AF8qHiDwvIRB60svsWPcRRQ+8uP8xauqDyGcmdAKFfZmHsW5vDeL6DqiMjq2Y2Tula1ar3Bb2BkuTNThAAktt/3fjGLzk1239udlrWVr6B+QrwkmP5mLLx7EM19F8qndMkqJ/23LjbJK200hug80w6tC9Ovtym2rjlXiu73+aTo=
ROSAS XOSPA ENRIQUE

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602234801JOGSLM** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602234801JOGSLM